

**BOLETÍN No. 92
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Noviembre de 2019

CONTENIDO

Página 1

- **Ley de Ingresos de la Federación 2020**

Página 4

- **Riesgo psicosocial**

Página 5

- **SUA 3.5.7**

Página 6

- **Vacaciones SAT**
- **Estimulo por Adquisición de diésel.**



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020

El día 25 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020. A continuación, informamos a ustedes los aspectos más importantes en materia de estímulos fiscales :

- ✓ En el artículo 15 se reitera la condonación de multas, toda vez que, durante el ejercicio fiscal de 2019, **los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales** distintas a las obligaciones de pago **pagarán el 50% de la multa que les corresponda.**
- ✓ La tasa de recargos por mora será del **1.47% mensual durante el 2019.**

En materia de **estímulos fiscales** tienen los cambios que a continuación se muestran:

Artículo 16

A.

- **Fracción IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga,**

así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración

Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de

importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- **Fracción V. Se otorga un estímulo fiscal** a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la **Red Nacional de Autopistas de Cuota**, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, **ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.** El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo

179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Se eliminaron los siguientes estímulos fiscales y exenciones:

- De la disminución de la PTU pagada de la utilidad fiscal base para los pagos provisionales del ISR.
- De la deducción adicional en el ISR por un monto equivalente al 5 por ciento del costo

de lo vendido que les hubiera correspondido a mercancías que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano.

- De la deducción en el ISR del 25 por ciento del salario efectivamente pagado a personas que padezcan discapacidad motriz, auditiva, lenguaje, mental o a invidentes.
- Para las personas que se dediquen a la Producción Cinematográfica Nacional, de aplicar el monto del crédito fiscal que se les autorice, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- De la opción para las personas morales que hagan pagos a las personas físicas empresarias y profesionales, así como a las que otorgan el uso o goce temporal, de no expedirles constancias por las retenciones de ISR e IVA que les efectúen.



RIESGO PSICOSOCIAL

El estrés es el riesgo psicosocial más importante y actúa como respuesta general ante los factores psicosociales.

Los riesgos psicosociales se definen como aquellos factores que tienen una alta probabilidad de tener consecuencias importantes para la salud.

Son factores de riesgo psicosocial:

Aquellos que pueden provocar:

- Trastornos de ansiedad y de estrés grave.

Derivados de:

- La naturaleza de las funciones del puesto de trabajo.
- El tipo de jornada de trabajo
- La exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral, por el trabajo desarrollado.

Los riesgos psicosociales, a diferencia de los factores psicosociales, no son condiciones organizacionales sino hechos, situaciones o estados del organismo con una alta probabilidad de dañar la salud de los trabajadores de forma importante.

Los factores psicosociales y riesgos psicosociales generan consecuencias relacionados con:

- La salud del trabajador (salud física, salud mental, consumo de sustancias, trastornos psicosomáticos)
- El desempeño y actitudes ante la empresa (satisfacción laboral, implicación y compromiso, conductas contraproducentes)
- Efectos en los tiempos de trabajo (rotación laboral, bajas laborales) y Costos económicos (accidentes de trabajo, pérdida de materiales, bajo rendimiento y baja productividad).

Identificación de factores de riesgo psicosocial

Exigencia de tiempo laboral:

- Duración y horario de la jornada.
- Exceden lo establecido en la LFT.
- Trabajar con extensas jornadas.

- Frecuente rotación de turnos o turnos nocturnos sin pausas o descansos

Condiciones:

- Peligrosas
- Inseguras
- Deficientes
- Insalubres.
- Condiciones del lugar de trabajo que exigen del trabajador un esfuerzo adicional de adaptación

Liderazgo y relaciones negativos.

- Tipo de relación patrón-representantes-trabajadores.
- Actitud agresiva.
- Falta de claridad en las funciones.
- Escaso o nulo reconocimiento y retroalimentación del desempeño.

Violencia laboral.

- Acoso, acoso psicológico
- Actos que dañan la estabilidad psicológica, la personalidad, la dignidad o integridad del trabajador.
- Hostigamiento
- Ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor (verbal, física o ambas).
- Insultos, burlas, humillaciones y/o ridiculizaciones del trabajador, realizados de manera continua y persistente.

Recordemos que la NOM035 aplica a todos los centros de trabajo en territorio nacional, y su

implementación debe tomarse a consideración, pues por su incumplimiento, según la LFT, las multas van desde 250 a 5 mil veces el salario mínimo, aunque esta pueda ser una razón para cumplir con la NOM035, debes tomar en cuenta los beneficios que puede traer a tu empresa, pues un buen ambiente laboral y organizacional, mejora significativamente la salud laboral del trabajador aumentando la productividad laboral.



SUA 3.5.7

A partir del 20 de noviembre del 2019 se encuentra disponible la nueva versión 3.5.7 del SUA, en la cual se incluye la opción para la captura de la Incapacidad de tipo Licencia por Artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

En dicho artículo se otorga a las madres y padres trabajadores que estén asegurados en el IMSS, a solicitar una licencia de 1 hasta 28 días para poder atender a los hijos menores de 16 años que estén diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, estas licencias se emitirán las veces que sean necesarias durante un periodo máximo de 3 años, sin que excedan los 364 días de licencias.

Las licencias no podrán ser tomadas por los padres cuando:

- Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento.
- Por ocurrir el fallecimiento del menor.
- Cuando el menor cumpla dieciséis años.

- Cuando el ascendiente que goza de la licencia sea contratado por un nuevo patrón.

La nueva versión ya habilita la opción del artículo 140 bis de la LSS, el cual se adiciono el 04 de junio de 2019 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. Dentro de la sección de Actualizar/Trabajadores del SUA se encuentra la opción de movimientos.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de noviembre:



VACIONES SAT

Se publicó en la página del SAT el segundo periodo vacacional del personal del Servicio de Administración Tributaria, los días de vacaciones comprenden del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020 según la regla 2.1.6 de la RMF 2019.

Esta modificación se incluye en la **segunda versión anticipada de la segunda modificación a la RMF**, la cual esta publicada en la página del SAT, en la que se modificaron y derogaron los estímulos fiscales del pasado "Buen Fin".

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 2 al 8 de noviembre de 2019</i>	<i>\$ 4.510 por litro (DOF 01/11/19)</i>
<i>Del 9 al 15 de noviembre de 2019</i>	<i>\$ 4.667 por litro (DOF 08/11/19)</i>
<i>Del 16 al 22 de noviembre de 2019</i>	<i>\$ 4.753 por litro (DOF 15/11/19)</i>
<i>Del 23 al 29 de noviembre de 2019</i>	<i>\$ 4.774 por litro (DOF 22/11/19)</i>
<i>Del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2019</i>	<i>\$ 4.773 por litro (DOF 29/11/19)</i>

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

Para más información al respecto, comunicarse con nosotros a través de la siguiente dirección electrónica: fiscal@canacar.com.mx o al teléfono 55 59997131 con la Mtra. Azucena López Moheno o en el portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.